



CONFERENCIA PARA ASUNTOS
RELACIONADOS CON
LA UNIÓN EUROPEA

**“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS” PARA LA
APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL
SISTEMA DE REPRESENTACIÓN
AUTONÓMICA EN LAS FORMACIONES DEL
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Adoptada por Acuerdo de la Conferencia
para Asuntos Relacionados con la Unión Europea
de 10 de diciembre de 2018

“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS” PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA EN LAS FORMACIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, ADOPTADA POR LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

- I. OBJETIVOS.**
- II. SISTEMA DE TRANSMISION DE INFORMACION A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.**
- III. CONVOCATORIA Y TRATAMIENTO DEL PROGRAMA DE PRESIDENCIA COMUNITARIA EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES CONFERENCIAS SECTORIALES.**
- IV. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE AUTONÓMICO EN EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.**
- V. COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**
- VI. COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL ESTADO.**
- VII. COORDINACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.**
- VIII. ACTUACIONES POSTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARTICIPANTE EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO.**

Desde el inicio del año 2005 las Comunidades Autónomas participan en determinadas formaciones del Consejo de la Unión Europea, en aplicación de los Acuerdos adoptados por la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (en adelante, CARUE), de 9 de diciembre de 2004 (BOE nº 64, de 16 de marzo de 2006).

Mediante estos Acuerdos se dio una nueva configuración a la Consejería para Asuntos Autonómicos de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (en adelante, REPER), y se estableció el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea.

Tras dos años de aplicación de los Acuerdos, el quehacer diario puso de manifiesto la necesidad de abordar diferentes cuestiones de orden práctico y aconsejaron precisar determinados contenidos para facilitar la aplicación de los Acuerdos y hacer posible una efectiva y eficaz participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo, y ello tanto con el fin de mejorar su funcionamiento como con el de evitar posibles interpretaciones discordantes entre las partes implicadas en este proceso.

A tal fin, en la 48ª reunión de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea, celebrada el 14 de diciembre de 2005, se acordó acometer la elaboración de un documento de apoyo o Guía de Buenas Prácticas, que ayudara a la aplicación de los Acuerdos y aclarase de forma inequívoca las posibles dudas interpretativas que hasta el momento se habían ido planteando.

Puesto que se estimó que dicha Guía debía ser el fruto de un trabajo conjunto de las Administraciones implicadas, la Comisión de Coordinadores de Asuntos con la Unión Europea encargó su elaboración a un Grupo de Trabajo *ad hoc* que contó con la participación de todas las Comunidades Autónomas y de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Administraciones Públicas. Por este mismo motivo, se consideraron igualmente las aportaciones y comentarios trasladados por el personal responsable de las Delegaciones u Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas, que en buena medida se han incorporado al proceso de participación autonómica en el Consejo, así como por el personal de la Consejería para Asuntos Autonómicos en la REPER.

Igualmente, se ha de tener presente que este documento partía de los principios recogidos en apartado 1.1 del “Acuerdo sobre el Sistema de Representación Autonómico en las Formaciones del Consejo de la Unión Europea”, y se trazó como objetivo compatibilizar la claridad de su contenido con la necesaria flexibilidad que requirieran las circunstancias en cada momento y caso singular.

Finalmente, la Guía de Buenas Prácticas fue adoptada por acuerdo de la CARUE de 12 de diciembre de 2006 y fue presentada y distribuida en la reunión de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006.

Tras más de 10 años de funcionamiento del modelo de participación de las Comunidades Autónomas en las formaciones del Consejo y de aplicación de los principios recogidos en la Guía de Buenas Prácticas, la Conferencia de Presidentes, en su reunión de 17 de enero de 2017, manifestó la necesidad de que la CARUE evaluase el funcionamiento de los Acuerdos de 9 de diciembre de 2004 y posteriores modificaciones, y de los mecanismos de participación existentes.

En particular, acordó revisar el sistema de transmisión de información y documentos necesarios para cumplir adecuadamente el mandato de coordinación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las designaciones de los representantes autonómicos en el Consejo de la Unión Europea y los criterios a utilizar, así como los mecanismos de coordinación entre las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía y el Estado en la definición y comunicación de la posición común.

En respuesta a dicha recomendación, la CARUE, en su 56ª reunión celebrada el 15 de febrero de 2017 acordó constituir el Grupo de evaluación de los acuerdos de participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo de la Unión Europea, en el seno del cual ha debatido dichas cuestiones, las cuales se concretaron definitivamente en la 77ª reunión de la Comisión de Coordinadores celebrada el 3 de mayo de 2018 y en el presente texto que ahora se aprueba.

I. OBJETIVOS.

A. Objetivo General.

La presente Guía de Buenas Prácticas pretende actualizar la anterior Guía adoptada el 12 de diciembre de 2006 con el objeto de optimizar la ejecución de los Acuerdos de 9 de diciembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, proporcionando a las Conferencias Sectoriales, a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas un instrumento útil que permita su aplicación de una forma clara y eficaz, evitando disfunciones, y tensiones en las distintas fases que conlleva la participación directa de las Comunidades Autónomas en las formaciones del Consejo. Para ello tiene el objetivo de precisar el contenido de estos Acuerdos, aclarando los aspectos confusos, y de eliminar las posibles lagunas existentes.

B. Objetivos Específicos.

Para la consecución del objetivo general indicado, la Guía de Buenas Prácticas se traza los siguientes objetivos específicos:

- Proporcionar elementos para homogeneizar el proceso de participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo. El carácter amplio y complejo del proceso, que afecta a las distintas formaciones del Consejo abiertas a participación autonómica y a las instancias preparatorias correspondientes, a los distintos Departamentos ministeriales y a las 17 Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, puede dar lugar a procedimientos diferentes y excesivamente heterogéneos para cada caso, lo que puede generar incertidumbres interpretativas y conflictos.
- Dar respuesta a los puntos críticos o dudosos identificados, en los que se suelen localizar los problemas de gestión, a fin de actuar de resolver las situaciones de insatisfacción o disfunción identificadas durante el período de aplicación de la Guía de Buenas Prácticas de 2006
- Sentar las bases que permitan que la implicación de las Administraciones autonómicas en el trabajo del Consejo sea efectiva; y en especial en la discusión de los asuntos en los que, por disponer de competencias propias, su posición debe ser tenida en cuenta y su aportación enriquecerá la de la delegación española en las distintas formaciones del Consejo.

Para la consecución de los objetivos anteriormente citados, la Administración General del Estado elevará esta Guía de Buenas Prácticas a los órganos competentes de la Administración General del Estado, en especial a las Secretarías de las Conferencias Sectoriales, procediendo de igual forma los órganos competentes de las distintas Comunidades Autónomas.

II. SISTEMA DE TRANSMISION DE INFORMACION A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

A. Objeto y Contenido.

La especial complejidad del proceso de decisión comunitario, el elevado volumen de información y documentación que genera y la constante disponibilidad de nuevos documentos plantean la exigencia de disponer de un sistema de suministro e intercambio de información entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que sea ágil y seguro.

Esta exigencia requiere que se arbitre un sistema eficaz que posibilite que todas las Administraciones implicadas en el proceso de desarrollo comunitario dispongan de forma completa, y en tiempo útil, de las herramientas necesarias para participar en la adopción de las decisiones a tomar.

B. Pautas y Modo de Actuación.

1. Información inicial a las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas.
--

Con motivo del inicio de cada periodo semestral de Presidencia de la Unión Europea (UE), el Consejo de la UE publica un documento en el que se relacionan los proyectos de orden del día de cada una de las reuniones del Consejo. Este documento se completa con el calendario oficial de reuniones que elabora el Estado al que le corresponde la presidencia semestral.

Por ello, y en lo que respecta a la aplicación del proceso de participación autonómica en el Consejo, la Administración General del Estado, a través de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea trasladará a las Comunidades Autónomas Oficinas en Bruselas y miembros de la CARUE, de forma inmediata, la siguiente información:

- 1) Las fechas exactas de las reuniones de cada una de las formaciones del Consejo previstas en cada semestre de Presidencia.
- 2) La relación de asuntos que conformaran el orden del día de las mismas.
- 3) Las denominadas “fichas de Presidencia”, que elabora la REPER y en las que se describen y valoran someramente los contenidos de cada iniciativa comunitaria, que se corresponde con cada uno de los puntos de los órdenes del día.

Por otro lado, y con el fin de facilitar la transición entre dos Comunidades Autónomas en el ejercicio de la representación autonómica en el Consejo, la Comunidad Autónoma saliente trasladará a la Comunidad Autónoma entrante el listado de contactos (representante estatal y contactos autonómicos). Por su parte, la Consejería de Asuntos Autonómicos comunicará a ésta, tan pronto como sean conocidas, las fechas de las reuniones de los Grupos de Trabajo en los que participa.

2. Información continuada a los representantes autonómicos y a las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas.

La Representación Permanente de España ante la Unión Europea trasladará a los representantes autonómicos, y a las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas, la información y documentación generada y distribuida con posterioridad para el seguimiento de las diferentes iniciativas comunitarias a debatir en las formaciones del Consejo abiertas a la participación autonómica.

III. CONVOCATORIA Y TRATAMIENTO DEL PROGRAMA DE PRESIDENCIA COMUNITARIA EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES CONFERENCIAS SECTORIALES.

A. Objeto y Contenido.

Aparte del procedimiento de información general referido en el Capítulo II sobre Sistema de transmisión de información a las Comunidades Autónomas, los Acuerdos de 2004 prevén un mecanismo de información especializada, que corresponde a cada Conferencia Sectorial; que ya no se limita a la transmisión de información, sino que también contempla un compromiso de debate y tratamiento de estos asuntos en cada Conferencia Sectorial (punto I, apartados Quinto y Séptimo, del Acuerdo).

B. Pautas y Modo de Actuación.

3. <i>Actividad a desarrollar por las Secretarías de las Conferencias Sectoriales.</i>

Corresponde a los correspondientes Ministerios, que dirigen las reuniones y debates de las Conferencias Sectoriales, y a través de las respectivas Secretarías las siguientes actuaciones:

- 1) Fijar la fecha de las reuniones de la Conferencia Sectorial correspondiente con la suficiente antelación, preferentemente al inicio del semestre, y en todo caso antes de que se celebre la primera reunión semestral del Consejo, y trasladar esta información cuanto antes a las Comunidades Autónomas, estableciendo calendarios orientativos de reuniones anuales.
- 2) Facilitar, de oficio, el orden del día de la formación del Consejo que se corresponde con su actividad. Es decir, los puntos del orden del día de cada una de las reuniones de las diversas formaciones del Consejo que se corresponde con el ámbito material de actividad de la correspondiente Conferencia Sectorial.
- 3) Elevar propuesta a la Conferencia Sectorial o, en su caso, indicar el órgano en el cuál se va a llevar a cabo la exposición y debate del programa de la Presidencia, ya que puede ser el propio Pleno de la Conferencia Sectorial o un órgano de apoyo o diferente al que expresamente se atribuye o delegue esta función.
- 4) El mantenimiento de un listado actualizado de contactos (representante estatal y contactos en cada Comunidad Autónoma).

4. Derechos y Obligaciones de las Comunidades Autónomas.

Dado que los compromisos anteriores se encuentran suficientemente recogidos en los diferentes Reglamentos de las Conferencias Sectoriales, corresponde a las Comunidades Autónomas, y en su caso a través de la Secretaría de cada Conferencia:

- 1) Impulsar, en su caso, el cumplimiento del compromiso de la Administración General del Estado indicado, para lo que pueden hacer uso de lo establecido en los citados Reglamentos, en especial en cuanto a la solicitud de convocatoria de la reunión o en cuanto a la solicitud de introducción de un determinado punto en el orden del día.
- 2) Instar, a través de las solicitudes necesarias, y en el momento oportuno, que esta información sea suministrada en el momento procedimental adecuado, es decir, al inicio del semestre y, en todo caso, antes de que se celebre la primera reunión semestral del Consejo.
- 3) Solicitar a los responsables ministeriales que, en las convocatorias de las Conferencias Sectoriales correspondientes, se incluya como punto del orden del día uno específico denominado: "*Desarrollo del Acuerdo sobre la Participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo de la Unión Europea*".

5. Actuaciones de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en las reuniones de las Conferencias Sectoriales.

En las reuniones de las Conferencias Sectoriales o de sus órganos de apoyo y cuando proceda en el inicio de cada periodo semestral de presidencia comunitaria se abordarán las siguientes cuestiones:

- 1) La información sobre el calendario de reuniones del Consejo de la Unión Europea previstas durante el semestre y sobre los órdenes del día orientativos de cada una de ellas.
- 2) La determinación de los puntos del orden del día que requieren que la participación sea efectiva, teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas pueden considerar que no en todos los casos ésta es necesaria o adecuada, y con el fin de que la participación autonómica se centre en aquellos asuntos que tengan acreditado o claro interés para ellas; y ello en términos de máxima flexibilidad, ya que las previsiones de órdenes del día de las reuniones del Consejo no siempre se corresponden con los órdenes definitivos.

- 3) En caso de que se considere adecuado, el establecimiento para cada periodo semestral de Presidencia de unas orientaciones generales a seguir por la Comunidad Autónoma que represente a todas en el Consejo.
- 4) La presentación de la Comunidad Autónoma que representará a todas en el Consejo y que coordinará la participación y los trabajos técnicos necesarios.

En caso de que se considere oportuno, la Comunidad Autónoma designada para ejercer la representación autonómica podrá solicitar del resto de Comunidades la identificación y establecimiento de un Grupo de Contacto, constituido por un máximo de tres Comunidades Autónomas, para el seguimiento técnico de cada una de las diferentes iniciativas comunitarias en tramitación y debate, con el fin de apoyar el trabajo de coordinación que le corresponde.

- 5) En el caso de imposibilidad de convocar la Conferencia Sectorial en tiempo adecuado, las actuaciones arriba referidas podrán realizarse por procedimiento escrito, sin perjuicio de que, en la siguiente reunión, se incluya un punto en el orden del día con el fin de informar de lo acontecido.

IV. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE AUTONÓMICO EN EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

A. Objeto y Contenido.

El Acuerdo de 9 de diciembre de 2004 y sus posteriores modificaciones atribuyen a las Conferencias Sectoriales un papel especial en el proceso de designación de la Comunidad Autónoma que va a participar en cada reunión del Consejo acompañando a la Administración General del Estado, ya que corresponde a cada una de ellas efectuar esta designación (punto 3.1. del Acuerdo).

B. Pautas y Modo de Actuación.

6. Establecimiento de un Procedimiento o Reglas de Designación.

En el Pleno de cada Conferencia Sectorial, no sólo se formalizará la designación de la Comunidad Autónoma que participará en las reuniones del Consejo, sino también establecerá un Procedimiento o Reglas de designación.

La finalidad de estas Reglas es garantizar la continuidad y estabilidad procedimental del sistema mediante la fijación de un orden de representación de las Comunidades Autónomas para varios periodos semestrales, de modo que se evite cada semestre la apertura de un nuevo proceso de debate y negociación y sea posible, y con una antelación adecuada, la planificación de las actuaciones a llevar a cabo por cada Comunidad representante.

El Acuerdo recoge dos principios que deben inspirar el procedimiento de designación: el de estabilidad y el de sucesión de diversas Comunidades Autónomas en la representación (punto 3.2. del Acuerdo).

Las Conferencias Sectoriales aprobarán, preferiblemente, un sistema de rotación homogéneo y coordinado entre sí, que facilite la identificación de las CCAA que ejercen la representación y evite que una misma Comunidad Autónoma ejerza la representación en varias formaciones del Consejo durante un mismo período.

Corresponde a las CCAA la propuesta de este procedimiento, pudiendo manifestarse dicha propuesta en el seno de la CARUE y sus órganos de apoyo.

7. Condiciones Formales de la Designación de la Comunidad Autónoma representante.

La adecuada identificación de la Comunidad representante, y que va a tomar parte en las reuniones del Consejo, exige que esta designación sea previa a las reuniones del Consejo y sea fehaciente y clara, tanto para la Administración del Estado como para las propias Administraciones autonómicas.

Es decir, debe resultar una constancia formal de haberse producido y de quién es el representante autonómico designado, mediante la correspondiente referencia en el Acta de la reunión del Pleno de la Conferencia.

8. Régimen de Sustituciones.

Como criterio general, no se estima adecuado que se prevea un régimen de posibles sustituciones de la Comunidad Autónoma designada para llevar a cabo la representación autonómica en el Consejo.

No obstante, este criterio puede interpretarse de forma flexible respecto de las reuniones de los Grupos de Trabajo, en especial en aquellos supuestos en que éstos celebren un número de reuniones especialmente elevado o en aquellos en los que el carácter marcadamente técnico de los puntos a tratar pueda requerir la presencia del personal más capacitado profesionalmente para participar en sus reuniones.

En este caso, las Comunidades Autónomas concernidas deberán previamente comunicar esta circunstancia al Ministerio competente y al resto de Comunidades Autónomas.

V. COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A. Objeto y Contenido.

El mandato representativo previsto en el Acuerdo de 9 de diciembre de 2004 parte de la hipótesis de que las Comunidades Autónomas puedan intercambiar sus criterios y puntos de vista y alcanzar una postura y visión de la propuesta comunitaria compartida, tal como ya se apuntó en el Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las conferencias sectoriales , de general aceptación.

Por este motivo, el objetivo de las actuaciones que se lleven a cabo es el de arbitrar los procedimientos apropiados para que las Comunidades Autónomas puedan elaborar una posición común sobre los diferentes puntos incluidos en el orden del día del Consejo, en los términos previstos en el punto tercero del Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las conferencias sectoriales

B. Pautas y Modo de Actuación.

9. Actuaciones de Apoyo por parte de la Administración General del Estado.

Corresponde a la Administración General del Estado:

- 1) Adoptar las medidas necesarias para que las Comunidades Autónomas dispongan de las convocatorias de las reuniones, órdenes del día y documentación e información correspondientes a cada propuesta del Consejo, de forma inmediata al resto de miembros de la delegación española.
- 2) Facilitar la existencia de foros de encuentro o la celebración de reuniones entre las Comunidades Autónomas mediante, por ejemplo, la cesión de salas de reuniones con motivo de las reuniones de las Conferencias Sectoriales o de sus órganos de apoyo.
- 3) Facilitar que las Comunidades Autónomas dispongan de una herramienta informática que permita la publicación en red de la documentación disponible y facilite el intercambio de información y de criterios entre las Comunidades Autónomas.

- 4) Facilitar la colaboración en el seno de la delegación procurando, que el representante autonómico pueda conocer el criterio de la Administración General del Estado respecto a las propuestas a tratar, una vez conformada la posición del Estado.

10. Procedimiento de Coordinación Interautonómico.

- 1) La persona titular de la Consejería de la Comunidad designada indicará el nombre de la autoridad o técnico administrativo de su Departamento que ejercerá la coordinación técnica, tanto entre Comunidades Autónomas como entre éstas y el Estado.
- 2) A su vez, el técnico así designado será el responsable de facilitar la información al resto de técnicos designados de otras Comunidades Autónomas, de recoger y ordenar sus observaciones y comentarios y de exponerlos a la Administración General del Estado.
- 3) A tal efecto, podrá recabar el apoyo técnico del resto de las Comunidades Autónomas para preparar la posición común sobre cada una de las iniciativas comunitarias de interés autonómico. Con este fin, podrá solicitar la identificación de hasta un máximo de tres técnicos con acreditados conocimientos sobre la cuestión, que podrán intervenir a título de ponentes en cada uno de los puntos citados.
- 4) A efectos identificativos, estos tres técnicos se denominarán Grupo de Contacto Técnico y podrán desempeñar esta función durante todo el periodo de tramitación y debate de la correspondiente iniciativa comunitaria, siempre bajo la supervisión y control del técnico de la Comunidad Autónoma responsable en cada momento de ostentar la representación.
- 5) En los casos en que se estime adecuado, uno de estos técnicos podrá participar en las reuniones del Grupo de trabajo que debata el correspondiente tema, y ello en los términos indicados en el Capítulo IV, punto 8, de este documento.
- 6) El trabajo de coordinación entre las Comunidades Autónomas puede realizarse mediante el procedimiento que estas estimen más oportuno, y bajo la dirección de la Comunidad designada; así como a través de las reuniones de coordinación con la Administración General del Estado referidas en el siguiente apartado de este documento.
- 7) La Comunidad Autónoma representante, con la colaboración de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, asumirá la administración de las herramientas informáticas que sean creadas por la AGE, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

anterior para el tratamiento ordenado de la documentación disponible y el intercambio de información entre las Comunidades Autónomas.

- 8) La definición de la posición de las Comunidades Autónomas sobre cada punto se llevará a cabo a partir del impulso de la Comunidad Autónoma designada para participar en el Consejo y de acuerdo con las siguientes reglas:
 - La Comunidad Autónoma coordinadora, si lo estima conveniente podrá solicitar al resto de CCAA que propongan temáticas relevantes relacionadas con el orden del día del Consejo para fijar una posición común al respecto.
 - La Comunidad Autónoma coordinadora elaborará, en su caso con la colaboración del Grupo de Contacto, una propuesta de posición que trasladará al resto de Comunidades Autónomas.
 - Las observaciones a la propuesta se realizarán en el plazo indicado por la Comunidad Autónoma coordinadora y, en todo caso, antes de que se celebre la reunión para fijar la posición autonómica.
 - Las Comunidades Autónomas que no participen en la reunión de fijación de la posición autonómica o que no formulen ninguna observación en el plazo previsto acatarán el resultado de los trabajos.
 - Se entenderá que existe una posición autonómica cuando ninguna Comunidad se manifieste en contra.

- 9) Las Comunidades Autónomas, en atención a sus diferentes ámbitos competenciales, mantendrán un listado de técnicos de las mismas para la remisión de información por parte del representante autonómico.

VI. COORDINACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO.

A. Objeto y Contenido.

El criterio competencial indica que, aunque con excepciones o limitaciones, la actividad material de las formaciones del Consejo en las que participan las Comunidades Autónomas se corresponde con competencias atribuidas a éstas, de forma exclusiva o compartida, en el ordenamiento constitucional español.

Esta situación plantea la necesidad de que, para alcanzar su plena eficacia en el ámbito negociador, la denominada “posición común” de las Comunidades Autónomas debe ser asumida, atendiendo al ámbito competencial de que se trate, por la Administración General del Estado e integrada en la posición negociadora del Estado.

B. Pautas y Modos de Actuación.

11. Actuaciones de la Administración General del Estado.

Corresponde a la Administración General del Estado:

- 1) Impulsar y posibilitar las medidas necesarias que faciliten la coordinación con las Comunidades Autónomas.
- 2) Integrar durante todo el proceso la posición común, criterios y opiniones expresadas por las Comunidades Autónomas que se ajusten al interés general en la posición negociadora mantenida por el Gobierno.
- 3) En especial, atender los criterios y comentarios de las Comunidades Autónomas, que se expresen en las reuniones de coordinación que se celebren, mediante su presencia y participación en las mismas a través de autoridades o personal con el rango adecuado para intervenir en el debate y para asumir la posición común que se adopte.

12. Criterios a considerar por las Comunidades Autónomas.

Para formular la posición común de las Comunidades Autónomas sobre los diferentes actos comunitarios éstas tendrán en cuenta, básicamente, dos criterios:

- 1) Los efectos que tienen sobre las competencias y sobre los intereses de las Comunidades Autónomas las propuestas aludidas, valorando la oportunidad de las mismas.

- 2) La valoración práctica que les aporta su experiencia administrativa o gestora de los ámbitos de actividad administrativa a los que se refiere la propuesta comunitaria que se esté considerando; en especial a efectos de información y asesoramiento al jefe de la delegación española.

Esta comunicación, y en su caso explicación, puede realizarse de la misma manera que se produce la coordinación interautonómica, es decir, mediante uno de los procedimientos posibles e indicados en el Capítulo V anterior.

13. Reuniones de Concertación Técnica entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

La coordinación interautonómica puede realizarse mediante una de estas tres formas diferentes:

- 1) En los casos en que sea posible, esta coordinación técnica se llevará a cabo con motivo de una reunión de un órgano de apoyo a la Conferencia Sectorial correspondiente (punto 4.3. del Acuerdo). Para ello, la Administración autonómica coordinadora podrá solicitar el apoyo del Ministerio correspondiente, por ejemplo, cediendo a las Comunidades Autónomas una sala de reuniones unas horas antes de que se celebre la reunión formalmente convocada por el Ministerio
- 2) En caso de que el Ministerio no convoque ninguna reunión en fechas útiles posibles, la Comunidad Autónoma coordinadora podrá convocar y organizar una reunión específica bajo su exclusiva responsabilidad, invitando a participar en ella a todas las Comunidades Autónomas y a la Administración General del Estado. En este caso, el representante ministerial asistente a la reunión deberá tener rango adecuado para poder expresar y comprometer la posición del Estado.
- 3) En caso de que las Comunidades Autónomas no consideren necesario celebrar una reunión específica, la Comunidad coordinadora podrá recabar el criterio del resto de Comunidades Autónomas mediante otros medios, y en especial electrónicos. En este caso, dicha Comunidad debe informar al Ministerio de la posición adoptada por las Comunidades Autónomas y consensuar con él la posición que se defenderá por la delegación española en el Consejo, informando debidamente al resto de Comunidades Autónomas

VII. COORDINACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

A. Objeto y Contenido.

Como criterio básico, el Acuerdo de 9 de diciembre de 2004 considera el principio de unidad de delegación, por lo que no efectúa ninguna distinción entre los miembros españoles que acceden a la sala o a las instalaciones del Consejo con motivo de la celebración de una reunión, sea a nivel ministerial o de Grupo de trabajo.

A efectos operativos, considera la figura de la jefatura de delegación que actúa como garantía de la unidad de la acción exterior y de la posición institucional o negociadora que inspiran la actividad del Reino de España en cada reunión.

Igualmente, la limitación del espacio de que dispone cada delegación en el Consejo obliga a precisar determinados aspectos formales y protocolarios relacionados con el desarrollo de la reunión.

B. Pautas y Modos de Actuación.

14. Actuaciones de la Administración General del Estado.

Aparte del contenido específico y de las previsiones contempladas en el Acuerdo sobre este punto, la Administración General del Estado está obligada a guardar el adecuado trato protocolario y consideración institucional que supone ostentar la representación de la totalidad de las Comunidades Autónomas.

En relación con este punto, son obligaciones de la Administración General del Estado, a través de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, las siguientes:

- 1) Informar a la Comunidad Autónoma participante en el Consejo de los aspectos formales y protocolarios oportunos.
- 2) Facilitar el acceso de todos los miembros de la representación autonómica a las instalaciones del Consejo y velar porque este se produzca en idénticas condiciones, en la medida en que lo permitan las instrucciones de la Secretaría General del Consejo.

15. Representación Autónoma en la Delegación en la reunión del Consejo

Con respecto a la representación autónoma en las reuniones del Consejo, y debido a las limitaciones de espacio, se estima conveniente que asistan a la reunión en representación de las Comunidades Autónomas, al menos 4 personas, si bien aplicando cierta flexibilidad atendiendo a las circunstancias de cada reunión, y, en cualquier caso, incluyendo entre ellas el Consejero y el representante técnico que ha coordinado los trabajos, con el fin de asegurar un adecuado cumplimiento de las funciones de coordinación.

No obstante, y por los motivos de limitación de espacio existentes, sólo el representante autónomo con cargo de Consejero o cargo político por aquél designado presente en la reunión tendrá garantizado el acceso a la sala; en la que ocupará el lugar que le corresponda protocolariamente.

16. Actuaciones de las Comunidades Autónomas.

Con respecto a la condición y cargo del representante autónomo en cada reunión, corresponde a la Comunidad Autónoma designada a tal efecto precisar el nombre y cargo de la autoridad o cargo que va a actuar como representante, aunque sin menoscabo de su potestad organizativa, es necesario precisar determinados principios:

- 1) La participación efectiva en el Consejo debe reservarse a miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- 2) La participación en Grupos de Trabajo tiene como único requisito la consideración de la capacitación técnica para el seguimiento de los debates, así como su adecuación jerárquica para actuar como interlocutor del representante de la Administración General del Estado. Por ello, la Comunidad Autónoma designada ponderará especialmente su experiencia profesional y práctica.
- 3) Cuando se estime adecuado, o necesario por razones de especialización técnica, podrá participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo uno de los técnicos referidos en los apartados anteriores e identificado como Grupo de Contacto Técnico.

17. Intervenciones en la Reunión.

Corresponde a la Comunidad Autónoma participante en la reunión tener en cuenta el papel de la jefatura de delegación, su carácter protocolario, la necesidad de contar con una unidad de criterio durante el desarrollo de la reunión y, en definitiva, el hecho de que la responsabilidad última de la negociación corresponde al jefe de la Delegación española.

Por este motivo, en base al principio de lealtad y confianza mutua, las intervenciones orales de las Comunidades Autónomas en las reuniones del Consejo o de sus Grupos de Trabajo serán la regla general y quedarán condicionadas al cumplimiento de dos requisitos, bien previos o a considerar durante el desarrollo de la reunión:

- 1) La existencia de una posición común o de un texto escrito que haya merecido el acuerdo previo de las Comunidades Autónomas, por un medio u otro.
- 2) El acuerdo previo del jefe de la Delegación en la reunión con el texto consensuado entre las Comunidades Autónomas. El jefe de la Delegación, en caso de desacuerdo con el texto consensuado, deberá motivar suficientemente su desacuerdo por escrito, siempre que lo hubiere recibido con 72 horas de antelación a la celebración de la reunión. En caso contrario, podrá expresar su desacuerdo de forma oral. En todo caso, deberá señalar los motivos concretos de defensa de los intereses generales.

Tanto la participación del representante de las Comunidades Autónomas en el Consejo, como las intervenciones públicas posteriores, se desarrollarán en los términos acordados previamente entre las representaciones estatal y autonómica.

VIII. ACTUACIONES POSTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARTICIPANTE EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO.

A. Objeto y Contenido.

El proceso de representación autonómica es configurado en el Acuerdo como un mandato imperativo que lleva anexa la obligatoriedad de la Comunidad Autónoma representante de rendir cuentas sobre su actuación a las Comunidades Autónomas representadas.

B. Pautas y Modos de Actuación.

18. Referencia a la Participación Autonómica en la Documentación generada por la Reunión.

La Administración General del Estado, a través de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, realizará las actuaciones oportunas para que en las Notas de Prensa que la Secretaría del Consejo elabora y distribuye tras la celebración de cada reunión se incluyan referencias adecuadas a la participación de las Comunidades Autónomas.

La mención de la asistencia a las reuniones del Consejo, junto con el jefe de la Delegación, de un miembro de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma no conllevará alteración alguna del orden de prelación en la Jefatura de la Delegación.

19. Información Posterior a suministrar por la Administración General del Estado.

Debido a la propia consideración de este apartado, en este punto las obligaciones de la Administración General del Estado son escasas y se limitan a facilitar a las Comunidades Autónomas la información *a posteriori* de que disponga sobre los efectos o consecuencias del debate mantenido en las reuniones del Consejo en las que hayan participado las Comunidades Autónomas; y, en especial, en caso de que no haya sido posible su presencia directa en las reuniones correspondientes.

20. Información Posterior a suministrar por la Comunidad Autónoma participante en el Consejo.

El proceso de representación autonómica en el Consejo atribuye a la Comunidad representante determinadas obligaciones para informar de su actuación a las Comunidades Autónomas representadas.

A este respecto, la Comunidad Autónoma representante está obligada, al menos, a llevar a cabo las siguientes actuaciones diferentes:

- 1) La elaboración de un Informe o Nota sobre el desarrollo de la reunión y su transmisión al resto de Comunidades Autónomas y a la Consejería para Asuntos Autonómicos en la REPER.

Este Informe o Nota deberá abordar los siguientes contenidos:

- a) Un resumen general, aunque extractado, del debate y de las intervenciones realizadas por los diferentes Estados y la Comisión.
 - b) Una valoración general de los efectos del debate sobre las competencias, funciones u obligaciones de las Comunidades Autónomas.
 - c) Una valoración general del funcionamiento del mecanismo de participación y representación, así como de la coordinación con la Administración General del Estado.
- 2) La transmisión de esta información, con mayor precisión y detalle, a la Comunidad Autónoma que vaya a sucederle en el ejercicio de este mandato representativo.
 - 3) La información verbal, con motivo de una de las reuniones de un órgano de cooperación relacionado con la propuesta y convocado por la Administración General del Estado, o con motivo de una reunión de coordinación convocada por sí misma, al resto de las Comunidades Autónomas, de los detalles técnicos que ella misma o el resto de Comunidades Autónomas estimen adecuados o necesarios.
 - 4) Informe de balance de la coordinación del semestre